

RESOLUCIÓN N° 022-2016-2018/CEP-CR

Lima, 30 de Enero de 2017

En Lima, el 30 de Enero de 2017, en la Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República, se reunió en su Tercera Sesión Extra Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "la Comisión"), con la presencia de los Congresistas Segundo Leocadio Tapia Bernal, Richard Arce Cáceres, Eloy Narvaéz Soto, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Mauricio Mulder Bedoya, Liliana Takayama Jiménez, Guido Ricardo Lombardi Elías y Yonhy Lescano Ancieta.

La Comisión en virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 8 y 11 del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, "el Código") y los artículos 25, 27 numeral 1, literal c) y 28 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "el Reglamento"), decidió iniciar indagación preliminar contra el Congresista Elard Galo Melgar Valdez, sobre la denuncia interpuesta por el Congresista Wilbert Rozas Beltrán, por haber faltado a la ética parlamentaria, al supuestamente haberlo amenazado de muerte en las instalaciones de Palacio Legislativo.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1¹ del Código de Ética Parlamentaria, establece que: "El Congresista en su conducta da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho". En esa misma línea el artículo 2² señala "El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. (...)". Y el artículo 4³ del Código de Ética establece los deberes de la conducta funcional del Congresista, y en su literal a) señala: El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres".

¹ Artículo 1. En su conducta, el Congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

² Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

³ Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

Que, el congresista Wilbert Rozas Beltrán (denunciante) aduce que el congresista Elard Galo Melgar Valdez (denunciado) habría infringido el Código de Ética Parlamentaria al haber amenazado de muerte al denunciante en las instalaciones de los servicios higiénicos del palacio legislativo, el 25.11.2016 por horas de la tarde.

Que, el congresista denunciado Elard Melgar afirma que es completamente falso que haya amenazado de muerte al congresista Wilbert Rozas, que lo único que se dio fue un breve intercambio de palabras de ambas partes por unas diferencias existentes en torno al dictamen del Proyecto de Ley N° 274-2016-CR, que pretende la modificatoria de la Ley 30157 –Ley de Organizaciones de usuarios del agua-.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28° del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, se establece que para la calificación de una denuncia es necesario verificar 2 (dos) supuestos:

- 
- a) Que el hecho denunciado sea verificable y que este infrinja los principio establecidos en el Código de Ética; y
 - b) Que si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permitan llevar a cabo una investigación.

Respecto al acápite a), no se cuenta con elementos necesarios que respalden lo aducido por el denunciante, más aún cuando el denunciado lo rechaza y dice que es completamente falso; respecto al acápite b) no se cuenta con los medios probatorios requeridos que nos permita llevar a cabo la investigación.

Que, de la denuncia presentada por el Congresista Wilbert Rozas, no se adjunta prueba que permita realizar una investigación sobre los hechos narrados en contra del Congresista Elard Melgar Valdez.

En consecuencia, de los documentos presentados por el denunciante, el descargo presentado por el denunciado y el análisis realizado durante la indagación preliminar por esta secretaría, se desglosa que no existen elementos suficientes que nos permitan inferir que el Congresista MELGAR VALDEZ haya vulnerado el Código de Ética Parlamentaria.

En ese sentido, esta Comisión por acuerdo de la mayoría de sus miembros y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11° del Código y 28° del Reglamento;

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia interpuesta por el Congresista Wilbert Rozas Beltrán, contra el Congresista **ELARD GALO MELGAR VALDEZ**, por no encontrar indicios suficientes que hagan presumible una infracción al Código de Ética Parlamentaria de conformidad con las consideraciones expuestas en el informe de calificación del Expediente N° 028-2016-2018/CEP-CR, y en la presente resolución. **POR TANTO** ordénese el ARCHIVAMIENTO de la presente causa.



SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL

Presidente

Comisión de Ética Parlamentaria



RICARDO NARVÁEZ SOTO

Secretario

Comisión de Ética Parlamentaria

RESOLUCIÓN Nº 022-2016-2018/CEP-CR

Lima, 30 de Enero de 2017

En Lima, el 30 de Enero de 2017, en la Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República, se reunió en su Tercera Sesión Extra Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "la Comisión"), con la presencia de los Congresistas Segundo Leocadio Tapia Bernal, Richard Arce Cáceres, Eloy Narvaéz Soto, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Mauricio Mulder Bedoya, Liliana Takayama Jiménez, Guido Ricardo Lombardi Elías y Yonhy Lescano Ancieta.

La Comisión en virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 8 y 11 del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, "el Código") y los artículos 25, 27 numeral 1, literal c) y 28 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "el Reglamento"), decidió iniciar indagación preliminar contra el Congresista Elard Galo Melgar Valdez, sobre la denuncia interpuesta por el Congresista Wilbert Rozas Beltrán, por haber faltado a la ética parlamentaria, al supuestamente haberlo amenazado de muerte en las instalaciones de Palacio Legislativo.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1¹ del Código de Ética Parlamentaria, establece que: "El Congresista en su conducta da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho". En esa misma línea el artículo 2² señala "El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. (...)". Y el artículo 4³ del Código de Ética establece los deberes de la conducta funcional del Congresista, y en su literal a) señala: El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres".

¹ Artículo 1. En su conducta, el Congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

² Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenece.

³ Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

Que, el congresista Wilbert Rozas Beltrán (denunciante) aduce que el congresista Elard Galo Melgar Valdez (denunciado) habría infringido el Código de Ética Parlamentaria al haber amenazado de muerte al denunciante en las instalaciones de los servicios higiénicos del palacio legislativo, el 25.11.2016 por horas de la tarde.

Que, el congresista denunciado Elard Melgar afirma que es completamente falso que haya amenazado de muerte al congresista Wilbert Rozas, que lo único que se dio fue un breve intercambio de palabras de ambas partes por unas diferencias existentes en torno al dictamen del Proyecto de Ley N° 274-2016-CR, que pretende la modificatoria de la Ley 30157 –Ley de Organizaciones de usuarios del agua-.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28° del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, se establece que para la calificación de una denuncia es necesario verificar 2 (dos) supuestos:



- a) Que el hecho denunciado sea verificable y que este infrinja los principio establecidos en el Código de Ética; y
- b) Que si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permitan llevar a cabo una investigación.

Respecto al acápite a), no se cuenta con elementos necesarios que respalden lo aducido por el denunciante, más aún cuando el denunciado lo rechaza y dice que es completamente falso; respecto al acápite b) no se cuenta con los medios probatorios requeridos que nos permita llevar a cabo la investigación.

Que, de la denuncia presentada por el Congresista Wilbert Rozas, no se adjunta prueba que permita realizar una investigación sobre los hechos narrados en contra del Congresista Elard Melgar Valdez.

En consecuencia, de los documentos presentados por el denunciante, el descargo presentado por el denunciado y el análisis realizado durante la indagación preliminar por esta secretaría, se desglosa que no existen elementos suficientes que nos permitan inferir que el Congresista MELGAR VALDEZ haya vulnerado el Código de Ética Parlamentaria.

En ese sentido, esta Comisión por acuerdo de la mayoría de sus miembros y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11° del Código y 28° del Reglamento;

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia interpuesta por el Congresista Wilbert Rozas Beltrán, contra el Congresista **ELARD GALO MELGAR VALDEZ**, por no encontrar indicios suficientes que hagan presumible una infracción al Código de Ética Parlamentaria de conformidad con las consideraciones expuestas en el informe de calificación del Expediente N° 028-2016-2018/CEP-CR, y en la presente resolución. **POR TANTO** ordénese el ARCHIVAMIENTO de la presente causa.

SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL
Presidente
Comisión de Ética Parlamentaria




ELOY RICARDO NARVÁEZ SOTO
Secretario
Comisión de Ética Parlamentaria